

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mito: Concepción de Correo/



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: **PO.MEDELLIN** Fecha Pre-Admisión: **23/02/2023 11:33:18**

RA413471596CO

Orden de servicio: **15928087**

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal
 Dirección: Calle 45 78-49 Medellín, Antioquia
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050031045
 Envío: RA413471596CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: EL CI DE JESUS GOMEZ PEREZ
 Dirección: CARRERA 65 # 78 B - 42 ROBLEDO EL DIAMANTE MEDELLIN
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050041058
 Fecha admisión:

3333
501

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal
Dirección: Calle 45 78-49 Medellín, Antioquia **NIT/C.C.T.:** 899999239
Referencia: MARA ISABEL GOMEZ **Teléfono:** **Código Postal:** 050031045
BURBANO
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA **Depto:** ANTIOQUIA **Código Operativo:** 3333487

Nombre/ Razón Social: EL CI DE JESUS GOMEZ PEREZ
Dirección: CARRERA 65 # 78 B - 42 ROBLEDO EL DIAMANTE MEDELLIN
Tel: **Código Postal:** 050041058 **Código Operativo:** 3333501
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA **Depto:** ANTIOQUIA

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: 20233100200003518
Declaración
recibida novena
Observaciones del cliente:
PRIO
puerto aluminio

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Gabriel Arturo Correa P
 C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

27 FEB 2023



3333467333501RA413471596CO

C.C. 71.616.847

PO.MEDELLIN 3333 NOR-OCCIDENTE 467

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratándose de un envío para probar la entrega del envío. Para ejercer el derecho de reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Fidejuras: www.4-72.com.co

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN << 4-72 >>
 Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha de entrega: **27 FEB 2023**

C.C. 71.616.847

Observaciones: *Declaración*
puerto aluminio



Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000035181

Medellin, 2023-02-22

Señora
ELCI DE JESUS GOMEZ PEREZ
Cr 85 Nro 78B 42, Robledo el Diamante Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Elci de Jesús Gomez Pérez,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 200 del 22 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

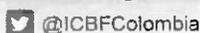
- Fecha del acto que se notifica: Resolución N° 200 del 22 de febrero de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No.200 del 22 de febrero de 2023 emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



Daniela

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.



RESOLUCIÓN No. 200

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando,

además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."



RESOLUCIÓN No. 200

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4200 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No. 090 del 14/09/2021, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora ELCI DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 21.439.070 de Amagá Antioquia, residente en la dirección Cr 85 Nro 78B 42, Robledo el Diamante, del municipio de Medellín, teléfono 6045809219- 3003180624, correo electrónico: restrepovioleta1@gmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Hermanas Franciscanas de Santa Clara, la cual fue notificada el 14/09/2021 y adquirió firmeza el 14/09/2021

Que el día 20 de enero de 2022, la madre sustituta solicitó por medio de oficio al operador Hermanas Franciscanas de Santa Clara, donde solicita: *“Carta de renuncia HOGAR SANTA CLARA*

De manera muy atenta le informo que yo ELCY DE JESUS GOMEZ PEREZ Con CC 21.439.070 de amaga, hoy 20 de enero 2022 presento mi carta de renuncia donde me desempeñaba como madre sustituta y pido que le den retiro al niño Juan Pablo Camacho quien está a mi cargo para hacer el cierre total del hogar.

Los motivos son totalmente personales e irrevocables por lo cual les pido le den agilidad al retiro.



RESOLUCIÓN No. 200

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

De antemano agradezco la confianza y todo el tiempo que hice parte de su grupo de trabajo,

*ELCY DE JESUS GOMEZ PEREZ
CC 21.439.070"*

Que el día 30 de junio de 2022, recibimos carpeta del operador Hermanas Franciscanas de Santa Clara solicitando proceso administrativo de cierre voluntario.

Que sobre los hechos conocidos y contemplados en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, donde establece en su capítulo II "CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS", Artículo 4º: "Procedencia", literal A: "Por motivos relacionados con la no continuidad de la labor social", Cuando la madre o padre sustituto por razones personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su hogar sustituto", previsto en la Resolución 5062 ICBF del 13/08/2021, "Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos"; no obstante, la señora ELCI DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ manifiesta en el oficio su deseo de culminar con esta labor de manera definitiva.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora ELCI DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 21.439.070 de Amagá Antioquia

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora ELCI DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 21.439.070 de Amagá Antioquia, residente en la dirección a dirección ELCI DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 21.439.070 de Amagá; con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Hermanas Franciscanas de Santa Clara.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente



RESOLUCIÓN No. 200

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora ELCI DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ identificada con C.C. No. 21.439.070 de Amagá (Antioquia), pierde la calidad de madre sustituta, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Medellín, el 22 de febrero de 2023

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental.

Proyectó: Mara Isabel Gomez Burbano, Profesional Universitario